

INTRODUCCIÓN

El artículo 26.1 d) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León atribuye a los Consejos Reguladores, entre otras, la función de *“Establecer, en el marco del Reglamento del v.c.p.r.d., para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por el reglamento, los rendimientos, límites máximos de producción y de transformación, la forma, condiciones y control del riego, o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos”*.

El Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Ribera del Duero, PDO-ES-A0626, es el documento de obligado cumplimiento para los operadores acogidos a la D.O.P. Ribera del Duero, en el cual se establece que el Consejo Regulador podrá determinar para cada campaña condiciones particulares de control de la vendimia, modificar el límite máximo de producción en kilogramos por hectárea establecido en determinadas campañas, previo estudio justificativo de la calidad de la uva, así como establecer la fecha límite para realizar la práctica del “aclareo de racimos”.

Por su parte, el artículo 47 del Decreto 50/2018 de 20 diciembre, determina que *“Los operadores deberán establecer en todas y cada una de las etapas de producción, elaboración, transformación y distribución, un sistema documentado de autocontrol de las operaciones del proceso productivo que se realicen bajo su responsabilidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el documento normativo”*, documento que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del mismo Decreto, está constituido por el Pliego de Condiciones, Reglamento, normas técnicas y/o cualquier otro documento que les sea de aplicación.

Dada la situación provocada por la pandemia COVID-19, se recuerda que es preciso aplicar las medidas preventivas para frenar la propagación de la enfermedad, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las Autoridades Sanitarias, en el desarrollo de las actividades realizadas por toda persona implicada en la Vendimia, con el fin de garantizar que no se pone en riesgo su salud.

En virtud de los preceptos expuestos, y de conformidad con lo acordado en la reunión ordinaria de Consejo celebrada el día 30 de julio de 2020, se establecen las siguientes **Normas de Vendimia para la Campaña 2020**:

1. AUTOCONTROL DE LOS OPERADORES

- a. Los viticultores y las bodegas elaboradoras deberán disponer de un sistema de autocontrol y trazabilidad que permita acreditar el cumplimiento del Pliego de Condiciones en cuanto a procedencia de uva, variedades empleadas, rendimiento de producción, rendimientos de extracción de mostos, estado sanitario, grado y demás características recogidas en el Pliego de Condiciones. Dicho sistema de autocontrol puede ser justificado mediante el empleo de la aplicación Bacchus (en adelante Ap Bacchus).
- b. Las bodegas de elaboración, en su calidad de receptoras y procesadoras de las uvas, son las responsables de ejercer el autocontrol de su admisión, asegurando que el mosto procedente de la uva no amparable por no cumplir con el Pliego de Condiciones de Ribera del Duero, se encuentre debidamente separado de los mostos que sean objeto de producción de vinos con derecho a ser amparados.

- c. Durante la campaña de vendimia el personal autorizado del Consejo Regulador llevará a cabo los controles necesarios para asegurar que se cumplen todas las disposiciones del Pliego de Condiciones de la D.O.P. Ribera del Duero, así como de su Reglamento, Manual de Calidad y Normas de Vendimia.

Se recuerda a todos los inscritos, ya sean Viticultores o Bodegas, **la obligación** que tienen de facilitar el trabajo del Personal habilitado del Consejo Regulador y de aportarles la documentación relacionada con la vendimia que les sea requerida. Impedir o dificultar su actuación será considerado como infracción leve, grave, o muy grave, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2.c), 49.2.k) y 50.2.e) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León.

2. COMUNICACIONES AL CONSEJO REGULADOR

a. Inicio, cierre temporal, reapertura y cierre definitivo de la recepción de uva

Las Bodegas Elaboradoras inscritas deberán comunicar al Consejo Regulador, **a través de la Ap Bacchus**, la fecha de inicio de la Vendimia. Dicha fecha debe comunicarse, con una antelación mínima a la apertura de una Instalación de elaboración, de al menos 24 horas.

Si una instalación de elaboración, una vez iniciada la campaña interrumpe temporalmente las entradas de uva por un espacio de tiempo superior a 3 días, deberá declarar su cierre temporal a través de la Ap Bacchus; siendo preciso solicitar posteriormente la reapertura con 24 horas de antelación a la entrada de uva.

Una vez finalizada la campaña, las bodegas deberán proceder a la comunicación del cierre definitivo de la instalación para la campaña en curso.

En el caso de entradas de uva diferidas más allá de la fecha consignada para la presentación de la Declaración de Producción de Vino, se implementará un sistema extraordinario de vendimia al efecto.

Todas las Bodegas Elaboradoras que vayan a procesar uva durante la presente campaña de vendimia, **deberán** pesar todas las partidas de uva que reciban, utilizando para ello instrumentos de pesaje conformes con la normativa vigente.

El cumplimiento de esta exigencia legal se debe acreditar mediante los correspondientes marcados de conformidad y etiquetas de verificación visibles en los propios instrumentos de pesaje, así como mediante la tenencia de los Documentos de Conformidad, Certificados de Verificación Periódica o de Después de Reparación o Modificación, en su caso.

Las bodegas que dispongan de instrumentos de pesaje con una antigüedad de puesta en servicio superior a dos años, deberán mantener en vigor el **CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA O DE DESPUÉS DE LA REPARACIÓN O MODIFICACIÓN**. En el caso de utilizar instrumentos de menor antigüedad, deberán disponer del **DOCUMENTO DE CONFORMIDAD** que debe figurar en el propio instrumento.

Alternativamente, a efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito, y conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá aportarse Declaración Responsable mediante documento suscrito por la bodega en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que la báscula que va a utilizar cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el pesaje de la uva, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el período de utilización. (Declaración Incluida en la Comunicación de Apertura de Vendimia).

No se autorizará a las bodegas el uso de básculas que no cumplan los requisitos señalados para el pesaje de uva destinada a la elaboración de vinos amparados.

El personal autorizado del Consejo Regulador podrá en cualquier momento requerir la documentación sobre el estado de calibración o verificación del sistema de pesaje citada anteriormente.

b. Comunicación previa de realización de Vendimia Mecánica

Todos los Viticultores que deseen realizar vendimia mecánica, deberán comunicarlo **a través de la Ap Bacchus al Consejo Regulador con una antelación de entre 2 y 7 días respecto de la fecha de inicio de esta labor**, de forma que los Servicios Técnicos del Consejo Regulador puedan realizar una comprobación de la calidad de la uva.

Antes de procederse a la vendimia mecánica, será preceptivo el permiso de los Servicios Técnicos, quienes podrán visitar la Parcela Vitícola solicitada con el fin de poder realizar las oportunas comprobaciones. Con carácter previo a la comunicación, deberán haberse eliminado todos aquellos racimos verdes o afectados por enfermedad que pudieran existir. Esta autorización tendrá una duración limitada en función de las condiciones meteorológicas y sanitarias de la Parcela Vitícola, que será establecida en el momento de ser concedida.

c. Comunicación previa de Transporte de Uva en Vehículo rápido (> 2.500 Kg de M.M.A.)

La entrada de uva transportada con camiones, furgonetas o/y vehículos (excepto tractores agrícolas con remolque) de Masa Máxima Autorizada superior a 2.500 Kg. en las Instalaciones inscritas, sólo podrá permitirse tras la preceptiva comunicación del movimiento al Consejo Regulador.

En el caso de que se vaya a entregar uva utilizando estos medios de transporte, el viticultor titular, deberá comunicar al Consejo Regulador a través de Ap Bacchus y con un **mínimo de 24 horas de antelación**, el lugar y la hora de carga de la uva, así como la instalación de destino con el fin de que los Servicios Técnicos puedan realizar los controles pertinentes.

d. Comunicación de agrupación o segregación de Parcelas Vitícolas

- Las Parcelas Vitícolas serán, con carácter general, las coincidentes con las catastrales inscritas en el Registro de Viñas del Consejo Regulador. No obstante lo anterior, **los viticultores podrán generar Parcelas Vitícolas distintas de éstas con fecha límite la fijada para el aclareo de racimos (4^º) de septiembre de 2020) siempre que cumplan con la definición de Parcela Vitícola.**

(*)Dada la antelación con la que se ha fijado esta fecha y, en función del posterior desarrollo del cultivo, en el hipotético caso de que el Consejo Regulador decidiera modificarla, dicha modificación se comunicaría con suficiente antelación al inicio de la Vendimia'2020.

A estos efectos **se entenderá por Parcela Vitícola** la superficie continua de terreno plantado de vid de una misma variedad, sujeta a una única gestión técnico-económica, y que presente condiciones agronómicas y de cultivo de viñedo homogéneas. Podrá estar formada por una o varias parcelas catastrales enteras, por parte de una parcela catastral o por una combinación de ellas. La existencia de un camino de separación entre parcelas no interferirá en la definición de superficie continua de terreno.

e. Comunicación de agrupación de Micro-Parcelas Vitícolas

Micro-Parcelas Vitícolas: A los únicos efectos del control de rendimientos y la trazabilidad de la uva, a instancias de sus titulares en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, se pueden agrupar como una única Parcela Vitícola en dicho Registro de Viñas, las superficies de aquellas de sus parcelas ubicadas en el mismo municipio, de hasta 0,05 Has de superficie, plantadas antes de 1982 y que tengan la misma variedad.

NORMAS DE VENDIMIA PARA LA CAMPAÑA 2020

Para comodidad de los viticultores, las Micro-Parcelas Vitícolas de su titularidad ya han sido creadas; no obstante si alguien desea otra configuración de sus Micro-Parcelas Vitícolas, puede modificarla, accediendo a través de la Aplicación Bacchus.

f. Comunicación de subvenciones percibidas por “Cosecha en Verde”

A los únicos efectos del control de rendimientos y la trazabilidad de la uva, **todo Viticultor titular de viñedo inscrito en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, que haya solicitado la Subvención para Cosecha en Verde y ésta le haya sido concedida, deberá comunicar tal circunstancia a los Servicios Técnicos del Consejo Regulador (tco.control@iberadelduero.es), antes de la fecha límite fijada para la realización de la práctica del “aclareo de racimos” (4^º) de septiembre de 2020), indicando, nombre y apellidos del titular, Código de Viticultor, superficie/s afectada/s, variedad/es de uva/s cultivada/s y referencia/s SIGPAC de la/s parcela/s.**

(*)Dada la antelación con la que se ha fijado esta fecha y, en función del posterior desarrollo del cultivo, en el hipotético caso de que el Consejo Regulador decidiera modificarla, dicha modificación se comunicaría con suficiente antelación al inicio de la Vendimia'2020.

3. DE LA TARJETA DE VITICULTOR

- a) Todos los Viticultores que entreguen uva a una Bodega Elaboradora inscrita, deberán tener previamente inscritos sus viñedos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y disponer de la **TARJETA DE VITICULTOR en vigor** que acredita la titularidad de viñedos inscritos en la denominación de Origen Ribera del Duero.

El Viticultor está obligado a mantener actualizados sus Registros, tanto en la Sección Vitícola del Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Castilla y León, como en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, debiendo ambos ser coincidentes.

No se aceptará la entrada de uva en Bodega con destino a la elaboración de vinos amparados, sin la correspondiente Tarjeta de Viticultor en vigor, cuyo titular figura inscrito en el Registro de Viñas del Consejo Regulador. El incumplimiento de este requisito llevará aparejada necesariamente la Descalificación de la uva entregada.

El responsable del transporte de la uva, cuando se lo solicite el personal autorizado del Consejo Regulador, tendrá la obligación de presentar la Tarjeta de Viticultor en vigor con sus datos **actualizados**, así como facilitar los de procedencia de la uva y la identidad del Titular.

Las operaciones de entrada de uva procedente de parcelas inscritas necesariamente deberán ser introducidas en el sistema utilizando los datos contenidos en la Tarjeta de Viticultor correspondiente.

- b) La Tarjeta de Viticultor y los datos en ella contenidos **son de uso exclusivo de su Titular**, quedando prohibida la utilización de la misma para transacciones de uva correspondientes a otros Titulares. La Tarjeta de Viticultor es personal e intransferible, y únicamente puede utilizarse para la entrega exclusiva de la producción procedente de cada una de sus Parcelas Vitícolas inscritas.
- c) Las coordenadas que contiene la Tarjeta de Viticultor deben utilizarse en cada entrega de uva, salvo que el viticultor, con carácter previo, haya puesto a disposición de la/s bodega/s la/s parcela/s vitícola/s correspondiente/s, a través de la Ap Bacchus.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el uso de la Tarjeta de Viticultor llevará aparejada la Descalificación de las partidas de uva afectadas en todas las instalaciones en las que haya sido entregada.

- e) La Tarjeta de Viticultor es válida para campañas sucesivas, por lo que su titular deberá conservarla una vez finalizada la vendimia de cada campaña. En caso de pérdida o extravío, su titular deberá comunicarlo al Consejo Regulador de forma inmediata.

El coste de renovación de la Tarjeta de Viticultor es de 15,55 Euros.

De igual forma, el Titular deberá tener presente las siguientes recomendaciones de seguridad:

1. Mantenga su Tarjeta de Viticultor en lugar seguro.
 2. No la comparta con otras personas.
 3. Si sospecha que alguien está utilizando sus coordenadas, avise inmediatamente al Consejo Regulador y solicite una nueva Tarjeta, que anulará la anterior.
- f) El Consejo Regulador podrá actualizar la información de las Parcelas Vitícolas a efectos de vendimia en cualquier momento, siempre que se detecten circunstancias que afecten a la producción en la campaña como consecuencia de las inspecciones practicadas.
- g) La Tarjeta de Viticultor es propiedad del Consejo Regulador, y debe ser devuelta cuando éste lo requiera.

4. DE LA UVA

- a. La vendimia se realizará con el mayor esmero posible, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana **con una graduación natural mínima de 19,1 grados Brix (11 grados Beaumé) para las variedades tintas y de 17,9 grados Brix (10,5 grados Beaumé) en el caso de las variedades blancas, en cada entrega parcial o pesada en báscula.** El incumplimiento de este requisito es motivo de Descalificación de la partida.

La Bodega, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el punto 3 b.1.1 del Pliego de Condiciones de Producto del vino de la DOP Ribera del Duero está obligada a realizar la Toma de Grado de todas y cada una de las partidas de uva que reciba. El personal autorizado del Consejo Regulador podrá comprobar la adecuada realización de esta práctica.

- b. La uva, una vez recolectada, debe ser inmediatamente trasladada a la Bodega, no admitiéndose para producir vinos con derecho a ser amparados por la Denominación de Origen, aquellas partidas para las que transcurran más de 15 horas desde el momento de la vendimia hasta su entrega en la Bodega o entrada en cámara frigorífica. El incumplimiento de este requisito es motivo de Descalificación de la partida.
- c. Cuando la uva se encuentre afectada por daños de Pedrisco, Oidio, Mildiu, Podredumbre Gris, etc., o contenga agraces/uva verde, el Viticultor lo anotará en su sistema de autocontrol y lo pondrá en conocimiento de la Bodega Elaboradora antes de la entrega de la misma, para que la recepción se haga separadamente de la sana. La Bodega vigilará con suma atención la observancia de la anterior obligación. El incumplimiento de este requisito es motivo de Descalificación de la partida.
- d. **El Viticultor deberá acreditar mediante su autocontrol que ninguna de sus Parcelas Vitícolas supera el límite máximo de producción por hectárea admitido para cada campaña. La bodega receptora tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de este requisito.**

- e. Acreditar el origen de la uva y el rendimiento máximo admitido por hectárea de una parcela es responsabilidad ineludible del titular de las mismas, debiendo ser comunicado por el Consejo Regulador a la Autoridad Competente, cualquier incumplimiento a este respecto y pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.
- f. Los límites de producción establecidos en el apartado 5 del Pliego de Condiciones de Producto de la DOP Ribera del Duero se calcularán para cada Parcela Vitícola.

5. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA

5.1 Generalidades

- a) La Bodega, a efectos de su autocontrol, podrá exigir al Viticultor la máxima colaboración para que facilite en todo momento la suficiente información actualizada, de modo que permita a aquella asegurar el cumplimiento del Pliego de Condiciones, en especial en lo referente al origen de la uva y los rendimientos.
- b) Es obligatorio pesar todas las partidas de uva que se reciban en las Bodegas Elaboradoras inscritas. Se reitera que es obligatorio mantener en vigor el Certificado de Verificación Periódica de las básculas en las que se vaya a efectuar el pesaje de las diferentes partidas de uva. En cada entrega de uva, el pesaje se deberá completar siempre con la tara del vehículo de transporte.
- c) Tendrán la consideración de evidencias de las operaciones de vendimia los tiques de pesaje emitidos.

Dichos tiques deben contar con datos precisos y respetar, tanto la acreditación del cumplimiento del Pliego de Condiciones, como de la *Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria*. La información contenida en los tiques será, al menos, la siguiente: Código de Viticultor del titular de la parcela, bodega receptora, municipio, Parcela Vitícola de procedencia, cantidad (en Kilogramos) de uva entregada, variedad de uva, estado sanitario y tipo de vino destino; esta información puede imprimirse directamente desde la Ap Bacchus.

En este sentido, y siempre que se haya declarado a través de la Ap Bacchus el apunte, será suficiente con el preceptivo tique de báscula, que deberá incluir con carácter previo a su inspección, los datos referentes a Código de Viticultor, datos de la pesada, así como la fecha y hora de la operación registrada, a fin de poder ser verificados por el personal del Consejo Regulador.

Ante la imposibilidad de contar con un tique de báscula, el albarán de entrega de uva deberá contar con los datos descritos anteriormente para el tique de báscula y deberá ser firmado por ambas partes (Viticultor y Bodega).

- d) La Bodega deberá declarar al Consejo Regulador las operaciones de entrada de uva en un plazo máximo de 24 horas desde la entrega de la uva, a través de la Ap Bacchus. El personal habilitado del Consejo Regulador verificará el cumplimiento de esta obligación. Si la bodega dispone de otras evidencias propias, el verificador podrá comprobar la concordancia de ambos.
- e) La uva entregada en un mismo transporte procedente de diferentes Parcelas Vitícolas de un único titular deberá introducirse en la Ap Bacchus manteniendo la trazabilidad de las parcelas.

- f) La uva de diferentes variedades, a efectos de trazabilidad varietal de los vinos deberá declararse de manera separada.
- g) El Consejo Regulador podrá solicitar copia del DNI o CIF del titular o/y de la/s persona/s que efectúa/n la entrega de la uva.
- h) El transporte de la uva se deberá realizar en medios de transporte y contenedores adecuados, que no afecten desfavorablemente a la calidad del producto y respetando en todo caso las normas alimentarias vigentes de aplicación.

5.2 Transportes de uva de varios viticultores

- a) La uva perteneciente a distintos Viticultores, contenida en un único medio de transporte, deberá ser obligatoriamente pesada en origen (tanto de forma individual como colectiva) y destino. En el caso de que la uva se traslade en cajas y que éstas estén identificadas, pueden realizarse únicamente las pesadas individuales en destino, siempre que se mantenga en todo momento la trazabilidad de las Parcelas Vitícolas de procedencia.
- b) La uva entregada en un mismo transporte procedente de diferentes Parcelas Vitícolas de un único titular deberá introducirse en la Ap Bacchus manteniendo estrictamente la trazabilidad de las parcelas. Cuando se pretenda entregar uva de varios titulares utilizando un mismo medio de transporte, debe asegurarse la separación física de las partidas hasta finalizar la entrega en la bodegas.

5.3 Movimiento de Productos entre bodegas

- a) Los movimientos correspondientes a las entradas individuales de materia prima que conformen un traslado de uva o mosto entre instalaciones, deben haberse declarado al Consejo Regulador con anterioridad a su realización. El traslado deberá declararse por la bodega de origen y a través de la Ap Bacchus con carácter previo a la salida del transporte. La información del traslado, tanto en origen como en destino, debe ser coincidente con la de los tiques de pesada.
- b) Todo movimiento por compra o venta de uva, mosto, vino o cualquier otro producto de uva o subproducto entre instalaciones de bodegas inscritas (incluso pertenecientes a la misma sociedad), deberá ir acompañado de una guía según lo establecido en la Circular 1/2005 del Órgano de Control del Consejo Regulador, en lo referente al procedimiento para llevar a cabo los traslados de vino. Igualmente debe acompañarse el envío con la trazabilidad individual de las partidas de uva que componen el traslado. A estos efectos será válida la guía expedida por la Ap Bacchus.
- c) El incumplimiento de estos requisitos es motivo de Descalificación de la/s partida/s de uva afectada/s.

6. DE LA ELABORACIÓN

- a) La limpieza e higiene, tanto en la Bodega Elaboradora como en los medios de transporte, serán escrupulosamente vigiladas. El Área de Certificación del Consejo Regulador podrá adoptar las medidas oportunas en caso de estimar deficiencias en este aspecto.
- b) La uva mezclada (mezcla de uva blanca y uva tinta) se considerará como uva blanca diferente a la variedad Albillo Mayor a efectos de control de pesada en la báscula y del cómputo al que se refiere el párrafo segundo del apartado 3.c del Pliego de Condiciones de la D.O.P. Ribera del Duero.

NORMAS DE VENDIMIA PARA LA CAMPAÑA 2020

- c) Para su consideración en la elaboración de vino amparado por la Denominación de Origen Protegida Ribera del Duero, la producción obtenida deberá cumplir las características descritas en el Pliego de Condiciones y la legislación vigente, los acuerdos establecidos al respecto por el Pleno del Consejo Regulador y no encontrarse la explotación del titular en situación irregular.
- d) En la elaboración de los distintos tipos de vino protegidos, deberán emplearse las variedades autorizadas con las siguientes proporciones:
- Vinos Tintos: contendrán un mínimo de un 95 por 100 de uvas de variedades tintas autorizadas en el Pliego de Condiciones. La participación de la variedad Tempranillo o Tinto Fino Tinta del País en estos vinos no podrá ser inferior a un 75%.
 - Vinos Rosados/Claretes: se elaborará con, al menos, un 50% de variedades tintas autorizadas en el Pliego de Condiciones.
 - Vinos Blancos: se elaborarán con un 75%, como mínimo, de la variedad Albillo Mayor.
- e) Se evitarán sobrepresiones, de forma que los rendimientos obtenidos no sean superiores a 72 litros de vino por cada 100 Kilogramos de uva tras el primer trasiego.
- f) La Bodega Elaboradora inscrita solamente podrá recibir uva procedente de viñedos inscritos en el Registro de Viñas de este Consejo Regulador.

Si la Bodega se acoge a la excepcionalidad de elaborar vino no protegido procedente de Parcelas Vitícolas no inscritas en dicho Registro, pero situadas dentro de la zona de producción amparada por esta Denominación de Origen, tanto durante la entrega de la uva, como en su posterior elaboración, deberán estar perfectamente separadas de la uva acogida desde el principio. Esta excepcionalidad deberá ser comunicada al Consejo Regulador, a través de la Ap Bacchus, al menos 24 horas antes de proceder a su vendimia.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas por los Servicios Técnicos del Consejo Regulador, la/s Parcela/s Vitícola/s correspondiente/s aparecerá/n en la Ap. Bacchus a disposición de la Bodega.

7. DECLARACIONES DE PRODUCCIÓN

Viticultores y Bodegas inscritos deberán obligatoriamente presentar las siguientes Declaraciones a través de la Ap Bacchus en tiempo y forma. El incumplimiento de este requisito constituirá una No Conformidad al sistema de autocontrol de la Bodega.

a) Declaración de Producción de Uva

Los Viticultores, antes del 30 de noviembre deberán validar las operaciones de entrada de uva realizadas en las distintas Bodegas a través de la Ap Bacchus.

b) Declaración de Entrada de Uva

La Bodega deberá validar los datos de entradas de uva declarados durante la vendimia. Esta Declaración debe realizarse a través de la Ap Bacchus, como máximo, siete días después de haber declarado el cierre definitivo de la campaña, y siempre tras haber cotejado con los Viticultores proveedores que los datos consignados son correctos.

c) Declaración de Producción de vinos

Antes del 10 de diciembre de cada año, la Bodega deberá declarar al Consejo Regulador a través de la Ap Bacchus los litros producidos para cada tipo de vino, junto con su trazabilidad.

8. VIGILANCIAS A DESARROLLAR DURANTE LA CAMPAÑA DE VENDIMIA

Con el fin de recabar información y asegurar las sistemáticas de autocontrol en la zona, durante la presente campaña, se podrá realizar una inspección de vigilancia en todas las instalaciones de bodega en las que se haya declarado la apertura de la vendimia. Igualmente se realizarán inspecciones puntuales de aseguramiento del cumplimiento del contenido del Pliego de Condiciones de Producto.

Por otra parte, y en cuanto a las vigilancias realizadas sobre los viticultores y las bodegas durante la vendimia, se seguirá el Plan de Control que comprende las siguientes inspecciones a realizar:

- Condiciones de Inscripción e Inicio de Actividad
- Mantenimiento de la vigencia de los Registros
- Aforos de producción
- Aforos de Riesgo de Parcelas viejas y muy jóvenes u otros.
- Comprobación del Origen de la Uva.
- Solicitud de Vendimia Mecánica
- Solicitud de Transporte Rápido (vehículos MMA > 2.500 Kg distintos a tractor con remolque)
- Autocontrol del viticultor (cuaderno de explotación)
- Comprobación de vendimia.

9. NO CONFORMIDADES DETECTADAS

- a) Los incumplimientos de los requisitos aplicables a las Bodegas certificadas o en proceso de certificación en vendimia, así como aquellas otras incidencias y circunstancias que sean detectados, se comunicarán a las bodegas afectadas antes del 30 de diciembre, como No conformidades.
- b) La bodega que reciba una comunicación de No conformidad de vendimia, queda obligada a adoptar las medidas necesarias para subsanarla, debiendo comunicar al Consejo Regulador en el plazo que le sea concedido al efecto, las acciones correctivas y preventivas aplicadas.

ANEXO I – GUÍA PRÁCTICA DE LA SISTEMÁTICA DE VENDIMIAS

GUÍA PRÁCTICA PARA LA VENDIMIA 2020

Autocontrol

- Los Viticultores deben acreditar con su sistema de autocontrol (ver Cuaderno de Campo en Web: <https://www.riberadelduero.es/es/viticultura#section-1>) el cumplimiento del Pliego de Condiciones de Producto para cada partida de uva producida y entregada.
- El Viticultor conservará evidencias de las pesadas realizadas (tiques).
- Las Bodegas inscritas deberán acreditar ante el Consejo Regulador el cumplimiento de un sistema de gestión de la calidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación, basado en el autocontrol y que permita la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.
- La Bodega que reciba comunicaciones de No Conformidad de vendimia, queda obligada a adoptar las medidas necesarias para subsanarlas, debiendo comunicar al Consejo Regulador en el plazo que le sea concedido al efecto, las acciones correctivas y preventivas aplicadas, junto con las evidencias precisas de su implantación.

- La uva entregada con destino a la producción de vinos amparados debe cumplir la totalidad de requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. Viticultores y Bodegas inscritos deben asegurar el citado cumplimiento, mediante su Sistema de Autocontrol.
- Las Parcelas Vitícolas vinculadas a una Tarjeta de Viticultor en vigor, deben estar inscritas en la Sección Vitícola del Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Castilla y León y convenientemente actualizadas en el Registro de Viñas del Consejo Regulador.
- El Viticultor deberá acreditar mediante su autocontrol que ninguna de sus Parcelas Vitícolas supera el límite máximo de producción admitido por hectárea para cada campaña. La bodega receptora tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de este requisito.
- La uva debe estar sana y haber alcanzado al menos los 11 °Bé para variedades Tintas y 10,5 °Bé para variedades Blancas.
- La uva debe entregarse en Bodega o en cámara frigorífica antes de transcurridas 15 horas desde la vendimia.
- Es obligatorio el pesaje en báscula de todas las partidas de uva que se entreguen.
- Se deben conservar los tiques de pesaje durante al menos 5 años.
- No se admitirá en ningún caso uva/mosto/vino que proceda de fuera de la zona de producción.
- No se aceptará la entrada de uva en Bodega con destino a la elaboración de vinos amparados, sin la correspondiente Tarjeta de Viticultor en vigor, cuyo titular figura inscrito en el Registro de Viñas del Consejo Regulador.
- **Todo Viticultor titular de viñedo inscrito en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, que haya solicitado la Subvención para Cosecha en Verde y ésta le haya sido concedida, deberá comunicar tal circunstancia a los Servicios Técnicos del Consejo Regulador (ico.control@riberadelduero.es), antes de la fecha límite fijada para la realización de la práctica del "aclareo de racimos" (4^{*)} de septiembre de 2020).**

(*)Dada la antelación con la que se ha fijado esta fecha y, en función del posterior desarrollo del cultivo, en el hipotético caso de que el Consejo Regulador decidiera modificarla, dicha modificación se comunicaría con suficiente antelación al inicio de la Vendimia'2020.

- Los medios de transporte de la uva y la higiene en Bodega deberán ser los que no afecten desfavorablemente a la calidad del producto.
- La Bodega deberá declarar en un plazo máximo de 24 horas sus entradas de uva a través de la Ap Bacchus.
- La bodega deberá acreditar el cumplimiento del Pliego de Condiciones para todas las partidas de vino elaboradas con destino a ser amparadas.
- La bodega deberá asegurar la trazabilidad varietal a efectos de acreditar el cumplimiento del Pliego de Condiciones en el momento de declarar la Autocalificación de las partidas de vino.
- El rendimiento de extracción máximo admitido para la elaboración de vinos amparados será de 72 litros por cada 100 Kg de uva.

NORMAS DE VENDIMIA PARA LA CAMPAÑA 2020

Declaraciones y comunicaciones

- El Inicio y Cierre de la campaña debe declararse a través de la Ap Bacchus por las Bodegas Elaboradoras inscritas.
- La Vendimia Mecánica debe ser autorizada con carácter previo a su realización. La Solicitud correspondiente deberá tramitarse a través de la Ap Bacchus.
- Los transportes de uva en vehículo rápido (MMA>2.500 Kg.) deben ser comunicados al Consejo Regulador a través de la Ap Bacchus y siempre irán acompañados de una Guía autorizada.
- Los transportes de uva, mosto o vino entre instalaciones deberán ser declarados a través de la Ap Bacchus con carácter previo a su realización, manteniendo la trazabilidad en todo momento.
- Los Viticultores y las Bodegas deberán realizar a través de la Ap Bacchus, las Declaraciones de Producción de Uva, Entrega de Uva y Producción de Vino en tiempo y forma establecidos por el Consejo Regulador.